

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta**
Demandante: **María Yolanda Capera Viuche**
Radicado: 2019-861

Frente al escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de septiembre de 2019.

Ahora, es de advertir que, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, si se considera necesario, los interesados, bien pueden adelantar el proceso allí previsto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la norma, ante el juez de familia correspondiente, dentro de la cual, si hay lugar a ello, se tomaran las medidas respectivas en cuenta al apoyo que se requiera.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez